

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Martes, 29 de septiembre de 1992

Núm. 223

SUMARIO

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza	Página
Anuncio de la Administración Centro emplazando a empresa de paradero desconocido	3849
Anuncio de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando a deudores de paradero desconocido	3849

SECCION QUINTA

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Resolución por la que se notifica acuerdo relativo a recurso de alzada	3850
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas	3850
Notificando resoluciones de actas de infracción y actas de liquidación a empresas de ignorado paradero	3853

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 4 notificando apremio a deudores de paradero desconocido	3855
Anuncio de la Administración núm. 5 requiriendo a deudores de ignorado paradero	3855
Anuncios de la URE núm. 6 relativos a notificaciones y subasta de bienes muebles	3855-3856

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento	3856-3857
---	-----------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	3857-3859
--	-----------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia y otro	3859-3861
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	3861
Juzgados de Primera Instancia	3861-3862
Juzgados de Instrucción	3862
Juzgados de lo Penal	3862
Juzgados de lo Social	3863-3864

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Mallén y Novillas	
Anuncio de la Agencia Ejecutiva relativo a subasta de bienes inmuebles	3864

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION CENTRO

Núm. 52.532

El jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de solicitud de aplazamiento presentado por la empresa Ingeniería y Fabricación Eimar, S. A., que se instruye en esta Dependencia, no ha podido ser notificada su resolución por hallarse en paradero desconocido, por lo que de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se remite para su notificación a través del *Boletín Oficial de la Provincia* el siguiente acuerdo de fecha 20 de julio de 1992, dictado por el delegado especial de la AEAT:

«Vista la solicitud de aplazamiento presentada por Ingeniería y Fabricación Eimar, S. A., con CIF A-50105808, para pago de deuda tributaria de importe 2.847.540 pesetas, correspondiente al concepto IRPF febrero 1992;

Considerando que la Ley General Tributaria, en su artículo 61.3, exige la prestación de garantía, en todo caso, de aplazamiento, y considerando que no concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 34.4, apartado b), del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en su redacción dada por Ley 4 de 1990;

Considerando que no se cumplen las condiciones que establece el artículo 52.5 del Reglamento General de Recaudación relativas a la cuantía de la garantía a formalizar, acuerdo desestimar el aplazamiento solicitado.»

Lo que se traslada a usted para su conocimiento, con la advertencia de que tiene que realizar el ingreso de la deuda, más los intereses de demora por importe de 11.324 pesetas. El plazo para efectuar el ingreso será desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que dicha publicación se haya realizado en la primera o en la segunda quincena del mes, respectivamente.

El ingreso deberá realizarse en la Caja de esta Delegación, en metálico o en cheque conformado a nombre de la Caja Postal de Ahorros.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Zaragoza, 3 de agosto de 1992. — El jefe de la Dependencia de Recaudación, José-María Andrés Ortiz.

ADMON. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 51.171

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de Sección de Recaudación de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que a continuación se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por darse las circunstancias previstas en el artículo 103.5 y 6 (deudores desconocidos, o por negarse a firmar la notificación) del Reglamento General de Recaudación, por lo que de acuerdo con dicho precepto se efectuará notificación de los mismos, remitiéndola al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, y se les requiere para el pago de la deuda en el plazo que establece el citado artículo.»

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación de la AEAT como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — La jefa de la Sección de Recaudación, María-Isabel Seco.

Relación que se cita

Número de orden, deudor, concepto, año e importe

- 92-4322. Amado Laguna de Rins, S. A. IVA. 1992. 11.150.790.
 92-3818. Amado Laguna de Rins, S. A. IVA. 1992. 8.097.336.
 92-3637. Amado Laguna de Rins, S. A. IRPF. 1992. 2.254.114.
 92-262. Arepín, S. A. Sanción gubernativa. 1992. 240.000.
 92-4245. Aridos Dragados del Gállego, S. L. Sanción tributaria. 1992. 60.000.
 92-4319. Aridos Dragados del Gállego, S. L. IVA. 1992. 1.257.091.
 92-4317. Aridos Dragados del Gállego, S. L. IVA. 1992. 335.459.
 92-4279. Aridos Dragados del Gállego, S. L. IRPF. 1992. 430.379.
 92-4276. Aridos Dragados del Gállego, S. L. IRPF. 1992. 688.879.
 92-722. Carpintería Hermanos Langarita, S. L. Sanción gubernativa. 1992. 60.120.
 92-4331. Construcciones Actur, S. A. Laboral. IVA. 1992. 95.652.
 92-4077. Construcciones Chirivella, S. A. Intereses de demora. 1992. 1.174.
 92-4076. Construcciones Chirivella, S. A. Intereses de demora. 1992. 1.174.
 92-4205. Construcciones Fom., Sociedad Anónima. Intereses de demora. 1992. 3.688.
 92-484. Cronidor, S. L. Sanción gubernativa. 1992. 72.000.
 92-4292. Charval, S. L. IRPF. 1992. 622.846.
 92-597. Echevarría Cirauque, Luis D. Sanción gubernativa. 1992. 6.000.
 92-622. García Rico, Andrés. Sanción gubernativa. 1992. 12.000.
 92-4311. Eimar Weir, S. A. IVA. 1992. 1.629.731.
 92-4290. Gómez Aguayo, Angel. IRPF. 1992. 527.092.
 92-3765. Industrias Coa, S. L. IVA. 1992. 1.690.884.
 92-4325. Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A. IVA. 1992. 2.568.458.
 92-630. Martínez Baquedano, María-Delicias. Sanción gubernativa. 1992. 6.000.
 92-159. Montañés Pastor, Francisco-Miguel. Sanción gubernativa. 1992. 4.800.
 92-4294. Pardo Madariaga, Begoña. IRPF. 1992. 4.951.
 92-4326. Pernaute, S. L. IVA. 1992. 1.288.126.
 92-4327. Pernaute, S. L. IVA. 1992. 1.155.938.
 92-4328. Pernaute, S. L. IVA. 1992. 497.372.
 92-4329. Pernaute, S. L. IVA. 1992. 438.211.
 92-4766. Proyectos y Moldes. IRPF. 1992. 432.199.
 92-4238. Pujol Obis, M. Rosa. Intereses de demora. 1992. 2.449.
 92-3828. Rodajes CTD, S. A. IVA (expediente). 1992. 5.876.851.
 92-3826. Rodajes CTD, S. A. IVA (expediente). 1992. 575.050.
 92-4282. Rodajes CTD, S. A. IRPF. 1992. 2.294.892.
 92-3635. Rodajes CTD, S. A. IRPF. 1992. 2.392.465.
 92-669. Romero Jiménez, Enrique. Sanción gubernativa. 1992. 12.000.
 92-4032. Roseque, S. A. Intereses de demora. 1992. 286.679.
 90-5330. Santodomingo Solana, Inmaculada. IRPF. 1990. 266.644.
 90-5331. Santodomingo Solana, Inmaculada. IRPF. 1990. 518.456.
 92-721. Suministros Fuentes Castillo, S. L. Sanción gubernativa. 1992. 60.120.
 92-4335. Transportes El Minuto Zaragoza, S. A. IVA. 1992. 286.790.
 92-4333. Transportes El Minuto Zaragoza, S. A. IVA. 1992. 1.802.016.

- 92-4284. Transportes El Minuto Zaragoza, S. A. IRPF. 983.330.
 92-4243. Transportes El Raso, S. L. Intereses de demora. 1992. 18.690.
 92-4255. Transportes El Raso, S. L. Sanción tributaria. 1992. 6.000.
 92-4188. Vilpar, Sdad. Civil. IVA. 1992. 13.828.

SECCION QUINTA

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 58.513

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se notifica a don Vicente Pérez Martínez, a los efectos contemplados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el acuerdo relativo al recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 8 de octubre de 1991, denegatorio de solicitud de legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en Morés por extemporáneo.

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Pérez Martínez contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 8 de octubre de 1991, denegatorio de solicitud de legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en Morés por extemporáneo.

Lo que se notifica a don Vicente Pérez Martínez, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por ignorarse su domicilio, puntualizando que contra el precedente acuerdo puede interponer directamente, conforme a lo determinado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y *Boletín Oficial de la Provincia*, salvo que interponga con carácter potestativo recurso de reposición (art. 126.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo) ante la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, a computar desde la última publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1992. — El director general de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Rafael Fernández de Alarcón Herrero.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Agrar Semillas, S. A.

Núm. 56.679

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S. A., suscrito el día 13 de agosto de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 31 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
 Zaragoza, 3 de septiembre de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Artículo 1.º Objeto. — El presente convenio regula las relaciones entre la empresa Agrar Semillas, S. A., y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25.

Art. 3.º Exclusiones. — Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 4.º Duración, vigencia y revisión. — El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes y empezará a regir a todos los efectos desde el 1 de enero de 1992 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales

vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por tres representantes de la parte social y tres de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el presidente.

Capítulo II

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo anual será el que resulte de aplicar cuarenta horas semanales, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo dispuesto legalmente.

Debido a la especial actividad de la empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo primero no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria será la que resulte para alcanzar cuarenta horas a la semana.

Art. 7.º Calendario. — Cada año la empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores con objeto de someterla a la aprobación previa la discusión para llegar a la misma.

Art. 8.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir al Juzgado de lo Social para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la ley.

3.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la empresa dentro del año en que se disfruten.

4.ª Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de junio al 21 de septiembre se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5.ª El primer trimestre de cada año la empresa fijará los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

6.ª El disfrute de las vacaciones se realizará por períodos mínimos de siete días continuados.

Art. 9.º Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios. — La dirección de la empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral mediante escrito conjunto de la empresa y de la representación sindical.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

Capítulo III

Art. 10. Asignación de tareas. — Es facultad de la empresa, de acuerdo con las leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

Art. 11. Ascensos. — Cuando la empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1.º Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o prueba de aptitud podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa.

2.º Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en períodos de cinco años y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

— Administrativos: Oficial de 1.ª

— Técnicos: Inspector de cultivos.

— Talleres y almacenes: Obrero especialista de 1.ª

3.º Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente por los criterios expuestos anteriormente, la empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes, cuando los puestos a cubrir se refieran a directores de departamento, personal dependiente de dirección o jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4.º Antes del 31 de diciembre de cada año se fijarán las vacantes que en cada departamento van a producirse durante el siguiente año, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad a los delegados de personal los mismos y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

5.º La empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo. — Se reconocen como causas para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción reglamentaria. En este caso se estará a lo dispuesto legalmente.

d) La empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas será autorizado por el comité de seguridad e higiene de la empresa.

Art. 14. Prendas de seguridad. — A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

Art. 15. Seguridad e higiene. — Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del comité de higiene de la empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia, así como cursillos de capacitación en la misma.

El comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la empresa y de los miembros del comité se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

Capítulo IV

Art. 16. Ingreso de personal. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. Períodos de prueba. — Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la empresa podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria, y ésta no supere el período de un año, el reingreso en la empresa será automático, aunque sea en otro puesto del que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Art. 19. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y treinta días naturales más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicios, al tiempo de ser incorporado al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de julio y diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la empresa, al incorporarse al servicio militar percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior,

otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Si el trabajador que cumpliera el servicio militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Permisos y facilidades para estudios. — En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las diferentes secciones y el jefe de personal darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas, o para que el productor pueda cambiar de turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos serán solicitadas por escrito al jefe de sección, que las hará llegar al jefe de personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días, a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo, con una duración máxima de hasta dos meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de dos años, siendo potestativo de la dirección de la empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista del trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

Art. 21. Plantillas y registro de personal. — La empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Art. 22. Reconocimiento de antigüedad. — El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5 % del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

1.^a Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

2.^a Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

3.^a También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en períodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

4.^a En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

5.^a En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Capítulo V

Art. 23. Prestaciones complementarias por enfermedad común. — El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de la empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

Capítulo VI

Art. 24. Clasificación profesional. — La que figura en el anexo I.

Art. 25. Conceptos retributivos. — La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponda a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas, correspondientes a los conceptos de salario base.

Art. 26. Retribuciones especiales. Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de julio y Navidad se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a treinta días de retribución, la cual se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente en los casos de antigüedad en la empresa inferior a un año al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y el plus de antigüedad se incrementarán con un plus del 25 % del importe de ambos conceptos por jornada nocturna trabajada.

Art. 27. Conceptos retributivos a efectos legales. Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria. Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad, plus de asistencia y complemento de salario. De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este convenio se establece un plus de regularidad, cuya cuantía se fija en 10.760 pesetas mensuales para todo el personal de retribución mensual, y de 356 pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 258 pesetas diarias.

El plus de regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- Vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nieto legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

Art. 28. Compensación. — Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo esta empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 29. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad, tres mensualidades.
 - De 7 a 12 años de antigüedad, cuatro mensualidades.
 - Más de 13 años de antigüedad, cinco mensualidades.
- Igualmente está obligada la empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

- De 10 a 15 años de antigüedad, dos mensualidades.
- De 16 a 20 años de antigüedad, tres mensualidades.
- De 21 a 25 años de antigüedad, cuatro mensualidades.
- De 26 a 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.
- Más de 35 años de antigüedad, seis mensualidades.

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años el trabajador no tuviera cubierto el período de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

Art. 30. Mejoras sociales. — La empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 13.000 pesetas brutas anuales por hijo matriculado en preescolar, EGB y enseñanzas medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar.

Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la empresa y la representación de los trabajadores, en 18.000 y 10.000 pesetas, respectivamente.

Art. 31. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este convenio son absorbibles hasta donde alcance por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 32. Cláusulas especiales. — Se respetarán las condiciones que vengan implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Especialista no titulado	1.011.182	161.406
Obrero especialista de 1.ª especial	1.008.530	161.957
Obrero especialista de 1.ª	1.001.364	161.957
Profesional de oficio de 1.ª	1.001.364	161.957
Auxiliar administrativo de 1.ª	999.920	161.406
Auxiliar técnico laboratorio de 1.ª	999.920	161.406
Auxiliar administrativo	975.146	161.406
Auxiliar técnico laboratorio de 2.ª	975.146	161.406
Auxiliar técnico	975.146	161.406
Obrero especialista	971.266	161.957
Obrero no especialista	952.156	161.957
Profesional de oficio de 2.ª	952.156	161.957
Guarda o vigilante	952.670	161.406
Telefonista	952.670	161.406
Ordenanza	952.670	161.406
Aspirante administrativo de 16 a 18 años	622.986	117.526
Botones de 16 a 18 años	622.986	117.526

TABLAS SALARIALES

Anexo I

Categoría	Salario mensual	Salario diario
Director de departamento	134.540	—
Titulado superior	110.316	—
Titulado medio	92.739	—
Encargado general	91.029	—
Jefe de sección	83.387	—
Jefe de almacenes	83.387	—
Oficial superior	80.303	—
Viajante	75.151	—
Encargado	74.974	—
Inspector de cultivos	74.880	—
Capataz agrícola	73.637	—
Taquimecanógrafa de idiomas	72.302	—
Analista programador	72.302	—
Oficial administrativo de 1.ª	72.302	—
Programador de aplicaciones	69.627	—
Oficial administrativo	69.627	—
Especialista no titulado	67.412	—
Obrero especialista de 1.ª especial	—	2.217
Obrero especialista de 1.ª	—	2.201
Profesional de oficio de 1.ª	—	2.201
Auxiliar administrativo de 1.ª	66.661	—
Auxiliar técnico laboratorio de 1.ª	66.661	—
Auxiliar administrativo	65.010	—
Auxiliar técnico laboratorio de 2.ª	65.010	—
Auxiliar técnico	65.010	—
Obrero especialista	—	2.135
Obrero no especialista	—	2.093
Profesional de oficio de 2.ª	—	2.093
Guarda o vigilante	63.511	—
Telefonista	63.511	—
Ordenanza	63.511	—
Aspirante administrativo de 16 a 18 años	—	1.369
Botones de 16 a 18 años	—	1.369

—Plus de regularidad:

Mayores de 18 años	10.760	356
Menores de 18 años	—	258

Anexo II

Categoría	Salario convenio	Plus de regularidad
Director de departamento	2.018.095	161.406
Titulado superior	1.654.742	161.406
Titulado medio	1.391.087	161.406
Encargado general	1.365.430	161.406
Jefe de sección	1.250.802	161.406
Jefe de almacenes	1.250.802	161.406
Oficial superior	1.204.544	161.406
Viajante	1.127.259	161.406
Encargado	1.124.613	161.406
Inspector de cultivos	1.123.196	161.406
Capataz agrícola	1.104.548	161.406
Taquimecanógrafa de idiomas	1.084.529	161.406
Analista programador	1.084.529	161.406
Oficial administrativo de 1.ª	1.084.529	161.406
Programador de aplicaciones	1.044.398	161.406
Oficial administrativo	1.044.398	161.406

Núm. 57.259

Relación de expedientes de Actas de Infracción a la Seguridad Social y de Actas de Liquidación de Cuotas sobre dicha materia, instruidos a las Empresas que a continuación se mencionan, cuyo actual domicilio se desconoce. Por consiguiente, se procede a la notificación de las Resoluciones dictadas en dichos expedientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra dichas resoluciones podrá presentarse recurso de alzada ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE REGIMEN JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación. De no ser interpuesto éste, en tiempo y forma, habrá de abonarse el importe de la liquidación o la multa impuesta en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro del indicado plazo de quince días, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio conforme al Real Decreto 1517/91, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25-10-91).

Nº ACTA	EMPRESA Y ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
SP- 211/92	INTERNACIONAL COURIER, S.L. SANGHEMIS, 18.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 232/92	PROFIMPIER, S.L. HERMAN CORTES, 15.-ZARAGOZA.-	7.500.-
SP- 329/92	SUGAR, S.L. DOCTOR CERRADA, 36.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 330/92	MOPTI, S.L. LAGUNA DE RINS, 5.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 333/92	PAULA CRESPO RODRIGUEZ NORTE, 18-20, 1ºC.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 380/92	ALFONSO MARTINEZ LARROSA JUSEPE MARTINEZ, 13.-ZARAGOZA.-	50.001.-
SP- 381/92	JUAN FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ CASTA ALVAREZ, 62.-ZARAGOZA.-	50.001.-
SP- 382/92	AUTOESCUELA MAESTRO, S.L. PLAZA DEL PILAR, 16,1º.-ZARAGOZA.-	50.001.-
SP- 388/92	MARTA HERNANDEZ SANKHEZ BRUSELAS, 9, 5º,6.-ZARAGOZA.-	5.000.-
SP- 392/92	MONTEBAGUE, S.A. TENOR FLETA, 46.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 394/92	SECTOR URBANO, S.C. JOSE PELLICER, 52.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 395/92	PANIFICADORA RAMOS GOMEZ, S.A. POL.EL PORTAZGO, 86.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 402/92	JESUS IRANZO GRACIA CASTELAR, 81.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 407/92	TELJERA MACHIN, S.C. ESCORIAZA Y FABRO, 22-36.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 414/92	PROINFO, S.L. BAJA SAN MARCOS, 3.-CALATAYUD.-	50.100.-
SP- 418/92	ERNESTO J. NABSO LOPEZ JUSTO NAVARRO, 1.-CALATAYUD.-	50.100.-
SP- 432/92	FERNANDO HERRERO HONREAL DATO, 89.-CALATAYUD.-	50.001.-
SP- 433/92	AUREANO GARCIA ALCALDE SINTO CLORRERIO, 32-1ºC.-CALATAYUD.-	50.001.-
SP- 437/92	JOSE A. RUII CALBE SANFOS CESAREO ALIBERTY, 8.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 462/92	CIAL ARAGONESA DE MARMOLAS, S.L. DON TEOBALDO, 2-4.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 469/92	Mª PILAR LABE SOBRADIEL CAMINO COGULLADA, 244.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 472/92	ROCIO M. MAR GRACIA TRUJILLO HEROISMO, 42-44.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 473/92	DOBSSI, S.C. ESCULTOR BESHLLIURE, 16.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 474/92	ALEJONI, S.C. BATALLA DE LEPANTO, 19.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 476/92	CESAR GIL CATALAN CIUDADELA, 2.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 480/92	JOSE MARIA GASPAR, S.A. SAGRADA FAMILIA, 3,ESC 1º, 6ºA.-ZARAGOZA.-	75.000.-
SP- 481/92	AUTOESCUELA MAESTRO, S.L. PLAZA DEL PILAR, 16.-ZARAGOZA.-	60.000.-
SP- 534/92	MIGUEL A. SANCHEZ GARCIA CONDE MANUELA SANCHO, 1.-ZARAGOZA.-	10.000.-
SP- 568/92	JOSEFA GIL ALMOLDA URREA, 10.-ZARAGOZA.-	50.001.-
SP- 570/92	JOSE J. GONZALEZ TORRES COSTA, 8.-ZARAGOZA.-	50.001.-
SP- 598/92	GONZALO ARAMBURO, S.A.	

Nº ACTA	EMPRESA Y ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE	Nº ACTA	EMPRESA Y ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
SP- 599/92	HERNAN CORTES, 13, 1º IZDA.-ZARAGOZA.- GOWELO ARAMBURO, S.A.	60.000.-	SP-1089/92	JOAQUIN CASTELLO GOMEZ MORCASI, 25.-ZARAGOZA.-	50.100.-
SP- 609/92	HERNAN CORTES, 13, 1º IZDA.-ZARAGOZA.- M. VIRTUDES RIVAS HERNANDEZ	75.000.-	SP-1100/92	CARLOS RODRIGUEZ GARCIA	7.500.-
SP- 667/92	OBISPO PERALTA, 33.-ZARAGOZA.- RICARDO MORENO PUERTOLAS	50.100.-	SP-1102/92	BATALLA DE LEPANTO, 25.-ZARAGOZA.- MARIA GARCIA OLMO GUTIERREZ	7.500.-
SP- 670/92	RECONQUISTA, 12.-ZARAGOZA.- GRUPO INMOBILIARIO LANUZA, S.A.	50.001.-	SP-1125/92	MONASTERIO DE SIRRESA, 31.-ZARAGOZA.- ENTE, S.A.	7.500.-
SP- 696/92	TEMPLE, 7-9.-ZARAGOZA.- GAM HISPANIA, S.A.	50.001.-	SP-1133/92	CTRA. LOGROÑO, KM.211.-FIGUERUELAS.- FIGURMEDICA, S.A.	50.100.-
SP- 722/92	CTRA. VALENCIA, KM.11.-CADRETE.- ARAFER ZARAGOZA, S.L.	50.100.-	SP-1150/92	SAN MIGUEL, 1.-ZARAGOZA.- SABOLSA, S.A.	50.001.-
SP- 727/92	SANE IBAÑEZ, 55.-ZARAGOZA.- JUAN PELDORADO BLANCO	50.100.-	SP-1154/92	PANFIGUA PAPELERA, C/A, N-5.-SAN JUAN MZARRIPAR.- TRANSPORTES INTERNACIONALES COLLADO, S.A.	50.100.-
SP- 728/92	PAMPLONA ESCUDERO, 11.LOCAL.-ZARAGOZA.- JOSE LUIS RUIZ RABADAN	50.100.-	SP-1155/92	PACO MARTINEZ SORIA, 5.-ZARAGOZA.- FRUTAS SALO, S.L.	50.100.-
SP- 729/92	FITA, 1.(DISCOTECA OMARILE).-ZARAGOZA.- JOSE LUIS RUIZ RABADAN	50.100.-	SP-1156/92	MERCALZARAGOZA, PTO.99.-ZARAGOZA.- ES. OBRA 7, S.L.	50.100.-
SP- 749/92	FITA, 1.(DISCOTECA OMARILE).-ZARAGOZA.- LUIS FERNANDO MARIN JARABA	50.100.-	SP-1173/92	URB. STA. ISABEL, BL.1.-ZARAGOZA.- ATRESEA ARAGONESA, S.A.	50.100.-
SP- 753/92	ALJAFERIA, 12.-ZARAGOZA.- TAUSPORT, S.L.(GIMNASIO BIDASOA)	50.100.-	SP-1176/92	LEON XIII, 5.-ZARAGOZA.- TRINIDAD REGALADO MATYO	50.100.-
SP- 755/92	GRAL.PRIMO DE RIVERA, 6.-TAUSTE.- COSMETAL, S.L.	50.100.-	SP-1191/92	GENERAL SUEIRO, 49, LOCAL 3.-ZARAGOZA.- NUEVAS INIC.URBANAS, S.A.	50.100.-
SP- 765/92	FLORENTINO BALLESTEROS, 14.-ZARAGOZA.- ARAMAQ, S.L.	50.100.-	SP-1207/92	ESCULTOR SALAR, 17.-ZARAGOZA.- PROPELSA, S.L.	7.500.-
SP- 766/92	CIBCA, 33-35.-ZARAGOZA.- FERNANDO PIQUERAS ABELLAN	50.100.-	SP-1293/92	POL. RALENCO, NAVE 13.-CUARTE DE HUERVA.- CONFECCIONES AMBEL, S.L.	75.000.-
SP- 771/92	SAN JUAN DE LA PEÑA, 184.(BAR).-ZARAGOZA.- ZARAGOZANA DE CONSERVAS, S.L.	50.100.-	SP-1245/92	ALTA, 23.-AMBEL.- JOSE CESAR SIERRANO ENRAY	50.100.-
SP- 772/92	DOCTOR HORNO ALCORTA, 22.-ZARAGOZA.- C.V.ARAGON, S.L.	50.100.-	SP-1246/92	JOSE LORENTE, 43. LOCAL.-ZARAGOZA.- SEGURIDAD PROFESIONAL, S.A.	10.000.-
SP- 774/92	VALLE DE BROTO, 9-11, 1º.OFIC.4.-ZARAGOZA.- MANUELA BUSTOS HERNANDEZ	50.100.-	SP-1249/92	AVDA. VALENCIA, 28-3º.-ZARAGOZA.- FRANCISCA CERRATO MORROS	10.000.-
SP- 775/92	PREDICADORES, 123.-ZARAGOZA.- CARLOS RODRIGO GIL	50.001.-	SP-1262/92	GALAN BERGUA, 15.-ZARAGOZA.- PASTOR MANUEL, S.L.	15.000.-
SP- 776/92	SAN VICENTE DE PAUL, 29.-ZARAGOZA.- DOÑA TORTILLA, S.L.	50.001.-	SP-1289/92	VESTIURA RODRIGUEZ, 40.-ZARAGOZA.- ATUPAR, S.L.	50.100.-
SP- 777/92	SAN LORENZO, 5.-ZARAGOZA.- ANGELAS GONZALEZ ABADIA	50.001.-	SP-1302/92	CAMINO DEL SASO, 193.-MONTAÑANA.-ZARAGOZA.- COMADE INDUSTRIAL, S.A.	70.000.-
SP- 779/92	SAN JORGE, 29.-ZARAGOZA.- JOSE MARIA TARTAJ CASANOVA	50.001.-	SP-1325/92	AVDA. MADRID, 227.-ZARAGOZA.- RAMOS HIDALGO, S.A.	50.100.-
SP- 781/92	SAN MIGUEL, 43.-ZARAGOZA.- INDUSTRIAS PASTELERIA RANTIL, S.A.	50.001.-	SP-1326/92	COSO, 98-100.-ZARAGOZA.- ARAGONESA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD, S.L.	75.000.-
SP- 792/92	POL. ARGUALAS, N-55.-ZARAGOZA.- ARTALU, S.C.	50.100.-	SP-1353/92	COSO, 102.-ZARAGOZA.- RECUPERADOS CADRETE, S.L.	50.001.-
SP- 801/92	Cº VEDADO, S/N.-SAN MATYO DE GALLEGO.- JESUS VICENTE ROYO	50.100.-	SP-1356/92	P. I. PROALCA, N-34.-CADRETE.- MANUEL PASTOR GARCIA	50.100.-
SP- 808/92	AVDA. CATALUÑA, 35.-ZARAGOZA.- VILLASIN, S.L.	53.000.-	SP-1368/92	VESTIURA RODRIGUEZ, 20.-ZARAGOZA.- RES. GER. CINCO ESTRELLAS	50.100.-
SP- 810/92	GARCIA LORCA, 6.-ZARAGOZA.- SABAL REPARACIONES, S.L.	50.100.-	SP-1373/92	CAMINO MIRAFLORES, 151 Y PARRAGONA, 2.-ZARAGOZA.- M.BLANCA SARRILLAN RIOJA	50.100.-
SP- 812/92	ARGEL, 6.-ZARAGOZA.- LUIS JESUS SOLANAS PONTAQUE	50.100.-	SP-1379/92	TRAV.PUENTE VIRREY, 6.-ZARAGOZA.- COMERCIAL TAYDESA, S.L.	50.100.-
SP- 831/92	ESCULTOR BENILLIURE, 8.-ZARAGOZA.- INSTALACIONES Y M.E.GILBE, S.A.	50.100.-	SP-1393/92	CAMELIA, S/N.-ZARAGOZA.- COSFRADA, S.A.	15.000.-
SP- 838/92	POL. MALPICA, PARCELA 9, N-32.-ZARAGOZA.- DOMINA FERNANDEZ ALAMEDA	50.100.-	SP-1399/92	GALAN BERGUA, 22.-ZARAGOZA.- POKERSTOM, S.L.	7.500.-
SP- 840/92	EMILIO GIMENO, 3.-CALATAYUD.- AREPIN, S.A.	50.001.-	SP-1405/92	URREA, 24-26.BAJOS.-ZARAGOZA.- ARIDOS DRAGADOS DEL GALLEGO, S.L.	50.001.-
SP- 841/92	FUENTE TABLAS, 1-3.-ZARAGOZA.- MARIA JOSE FERNANDEZ CAMBRA	50.100.-	SP-1422/92	BARRIO MONTAÑANA, 98 BAJOS.-ZARAGOZA.- FELIX GARCIA SEBASTIAN	50.100.-
SP- 842/92	POL. LAS NAVAS.-SAN JUAN DE MZARRIPAR.- IRENE RIVERA GAYAN	50.100.-	SP-1424/92	MADRE PUY, 4.(PASAJE).-CALATAYUD.- JESUS BUENO YAGUE	50.001.-
SP- 844/92	RIOJA, 14.-ZARAGOZA.- CONSTRUCCIONES MARCHEM FRANCO, S.L.	50.100.-	SP-1425/92	URB. GALAPAGO, BL.4.-CALATAYUD.- CUSTODIO TRUJILLO CASTRO	50.001.-
SP- 858/92	AVDA. CATALUÑA, 104.-ZARAGOZA.- NUÑO DECORACION, S.A.	50.100.-	SP-1434/92	GENERAL MOLA, 7.-CALATAYUD.- RICARDO VERCHER PERIX	50.001.-
SP- 863/92	LA GASCA, 5.-ZARAGOZA.- LEPING BAI XIANG	50.100.-	SP-1439/92	ILDEFONSO MANUEL GIL, 28.-ZARAGOZA.- AREPIN, S.A.	50.100.-
SP- 866/92	MARIA LOSTAL, 3. LOCAL.-ZARAGOZA.- SERVICIO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	125.000.-	SP-1460/92	FUENTE TABLAS, 1.-ZARAGOZA.- REQUERO Y GONZALVO, S.L.	50.100.-
SP- 868/92	ALAVA, 3.-ZARAGOZA.- SERAFIN CALDERIBO MARTIN	50.100.-	SP-1466/92	MONASTERIO DE SIRRESA, 5.-ZARAGOZA.- TRANSPORTES ARNAL-GARCIA, S.L.T.	50.100.-
SP- 887/92	JOSE ZAMORAY, 4-3º DCHA.-ZARAGOZA.- CHERASAJ, S.L.	150.000.-	SP-1468/92	MERCALZARAGOZA, NAVE S/N.-ZARAGOZA.- JUANA ZUBALES GARCIA	50.100.-
SP- 890/92	MIGUEL DE ASSO, BL.2 PORTAL 1.-ZARAGOZA.- IMPORTADORA ARAGONESA, S.L.	53.000.-	SP-1469/92	ILDEFONSO MANUEL GIL, 36.-ZARAGOZA.- ERNESTO J. MASSO LOPEZ	50.100.-
SP- 928/92	POL. LOS HUERTOS, NAVE 23.-CUARTE DE HUERVA.- MOPSI, S.L.	7.500.-	SP-1470/92	JUSTO NAVARRO, 1.-CALATAYUD.- MARIKOVICH, S.L.	50.100.-
SP- 929/92	LAGUNA DE RINS, 5.-ZARAGOZA.- MOPSI, S.L.	7.500.-	SP-1471/92	MARIA ZAMBRANO, 34.-ZARAGOZA.- TRANS. MANO UNIMAK, S.L.	50.100.-
SP- 938/92	LAGUNA DE RINS, 5.-ZARAGOZA.- ELECTRICIDAD, A.C., S.L.	7.500.-	SP-1472/92	POL. COGULLADA, NIDO, NAVE B.-ZARAGOZA.- COSANHER, S.L.	50.100.-
SP- 952/92	CARTAGENA, 34.-ZARAGOZA.- PANTIFICADORA RAMOS GOMEZ, S.A.	7.500.-	SP-1473/92	ALBERTO DUCE, 9.-ZARAGOZA.- DIASCAL, S.L.	50.100.-
SP- 963/92	CTRA. LOGROÑO, KM.2,400.-ZARAGOZA.- ENCRANAJES GUIBAROLU, S.L.	7.500.-	SP-1474/92	MERCALZARAGOZA, C/1, N/A.-ZARAGOZA.- CRISTOBAL RODRIGUEZ ALCALINE	50.100.-
SP- 971/92	POL. GUIBAROLU, N-10-11-12.-CUARTE DE HUERVA.- RED ELITE ELECTRODOMESTICOS, S.A.	7.500.-	SP-1477/92	PANO RUATA, 4.-ZARAGOZA.- CERVECHERIA LA MILAGROSA, S.L.	50.001.-
SP- 977/92	MIGUEL SERVET, 18.-ZARAGOZA.- GIMNASIO HEMESIS ZARAGOZA, S.L.	7.500.-	SP-1482/92	DON JAIME I, 43.-ZARAGOZA.- JOSE USE MARTIN	50.001.-
SP- 994/92	COMPROMISO DE CASPE, 4-10.-ZARAGOZA.- COPE JARDIN, S.C.	100.000.-	SP-1497/92	HEROISMO, 38.-ZARAGOZA.- BUSINESS BUSINESS, S.A.	50.001.-
SP- 997/92	MEDIANILLA, 4.-EJEA DE LOS CABALLEROS.- PEIMAY EJEA, S.L.	7.500.-	SP-1290/92	RONDA, 7.-VILLANUEVA DE GALLEGO.- COMERCIAL ARAGONESA DE MARMOLES, S.L.	50.100.-
SP-1076/92	SAN JORGE, 10.-EJEA DE LOS CABALLEROS.- INTESCO, S.A.	7.500.-	SP- 913/92	DON TEOBALDO, 2-4.-ZARAGOZA.- CASA DE CANADIEROS DE ZARAGOZA, S.C.L.	100.000.-
SP-1077/92	MARINA ESPAÑOLA, S/N.(AZABACHE).-ZARAGOZA.- INTESCO, S.A.	60.000.-	SP- 888/92	SAN ANDRES, 8.-ZARAGOZA.- AREXPOT, S.A.	50.001.-
SP-1083/92	MARINA ESPAÑOLA, S/N.(AZABACHE).-ZARAGOZA.- CURTIDOS VILLOAS, S.L.	60.000.-	SP- 881/92	FRANCISCO QUEVEDO, 3.-ZARAGOZA.- GRABLAS, S.L.	100.000.-
SP-1084/92	POL. MALPICA, C/C, 14. N-2.-ZARAGOZA.- CONSTRUC. Y CONTRATAS BERNA-GIL, S.L.	50.100.-	SP- 835/92	AVDA. NAVARRA, 69.-ZARAGOZA.- MARIANO JURADO LAHUERTA	100.000.-
SP-1085/92	PICO DE ANETO, S/N.-ZARAGOZA.- MASTER, S.C.	50.100.-	SP- 824/92	SAN PABLO, 39, 3º.-ZARAGOZA.- TRESAC LOBER, S.A.	50.001.-
	MADRE PUY, 2.-CALATAYUD.-	50.100.-		TORRES SAN LAMBERTO, 17,A-20.-ZARAGOZA.-	100.000.-

IMPORTE	Nº ACTA	EMPRESA Y ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
	SP- 730/92	JOSE LUIS RUIZ RABADAN FITA, 1.-ZARAGOZA.-	225.000.-

Zaragoza, 9 de septiembre de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Notificación de apremio

Núm. 57.901

El director provincial de la Seguridad Social, respecto del expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra diversos deudores de la Seguridad Social, cuya deuda total, desglosada en pesetas por principal, recargos de apremio y reserva para costas y otras responsabilidades, figura en la relación final, ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería General competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716 de 1986, de 7 de marzo («BOE» del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y, además, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» reseñado sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

Zaragoza a 15 de septiembre de 1992. — El recaudador ejecutivo.

Relación que se cita

Deudor, año, principal y apremio

Agroquímica del Jalón. 1991. 212.724. 42.544.
 Alvarez Marugán, Antonia. 1991. 172.251. 34.450.
 Arias Peligero, Rosario. 1991. 229.668. 45.933.
 Aylom Tejero, Antonio. 1990. 139.896. 27.979.
 Comercial Explotaciones Agrarias. 1990. 974. 194.
 Construcciones Hernando, S. A. 1991. 4.452.987. 890.597.
 Excavaciones Gromifer, S. L. 1992. 993.707. 198.741.
 Excavaciones Roymar. 1991. 746.123. 149.224.
 Fajardo Clavero, Aurora. 1992. 291.263. 58.252.
 Gallego Gracia, Roberto. 1990. 87.435. 17.487.
 Gracia Izquierdo, Joaquín. 1991. 229.668. 45.933.
 Gil Parra, C. José. 1990. 6.356. 1.271.
 Jiménez Sosa, Manuel. 1990. 7.945. 1.589.
 Juste Asensio, Ramiro. 1991. 229.668. 45.933.
 Lázaro Gracia, Mercedes. 1990. 34.974. 6.994.
 Liébana Pérez, José. 1990. 38.278. 7.655.
 Magallón Pérez, Antonio. 1990. 229.668. 45.933.
 Martínez Jiménez, Jaime. 1990. 167.011. 33.402.
 Past. Ind. Moncayo, S. A. 1992. 455.461. 91.092.
 Puebla Castillo, Raquel. 1989. 47.694. 9.538.
 Puyalto López, Rafael J. 1991. 229.668. 45.933.
 Riosalido Gonzalo, Wilfredo. 1991. 68.028. 13.605.
 Robledo Arcega, Javier. 1991. 104.279. 20.855.
 Romeu Cabos, Ana. 1991. 90.587. 18.117.

Roy Juste, Germán-Tomás. 1991. 9.250. 1.850.
 Ruiz Gámez, M. José. 1991. 19.139. 3.827.
 Ruiz Ruiz, M. Carmen. 1991. 229.668. 45.933.
 Santiago Giménez, Manuel. 1991. 229.668. 45.933.
 Silva Muñoz, Alvaro. 1991. 229.668. 45.933.
 Morote Tercero, Pilar. 1991. 38.278. 7.655.
 Tiestos Anchelegues. —. 2.117.120. 423.424.

ADMINISTRACION NUM. 5

Núm. 55.278

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 5 (sita en calle Ramón y Cajal, 3-5, de Calatayud), se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas y/o trabajadores de los regímenes que se relacionan más adelante, deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido al pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonon estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son los siguientes:

*Código cuenta cotización, número de documento,
deudor, período e importe*

Régimen especial agrario por cuenta ajena (06)

46-1752680-88. R-92-1349-84. Antonio Bolívar Castro. 1, 2 y 3-92. 26.007.
 50-0180493-90. R-92-1350-85. Ramón Sanz Sánchez. 3-92. 8.669.
 50-0253848-17. R-92-1353-88. Paulín Tabuenca Ruiz. 1, 2 y 3-92. 26.007.
 50-0498469-03. R-92-1371-09. Manuel Carmona Gómez. 1, 2 y 3-92. 26.007.
 50-0544561-20. R-92-1372-10. Felipe Collado Sierra. 1, 2 y 3-92. 26.007.
 50-0791985-94. R-92-1383-21. José Valverde Masclaus. 5 y 6-92. 15.656.
 50-0798955-80. R-92-1384-22. Abderr. Zahin. 1-92. 8.669.
 50-0799097-28. R-92-1390-28. Adrad. Abdellah. 2 y 3-92. 17.338.

Régimen especial autónomos (05)

50-0744667-87. R-92-3565-35. Jesús Herrero Rincón. 1 a 12-91. 275.602.
 50-0759973-67. R-92-6579-42. Cristina Urbano Sabroso. 11 y 12-91. 45.934.
 50-0759973-67. R-92-6580-43. Cristina Urbano Sabroso. 1-92. 25.704.
 Zaragoza, 18 de agosto de 1992. — El director de la Administración.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Notificación

Núm. 48.199

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación número 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación ejecutiva expediente de apremio contra don Enrique Tarongi Rivas, en el que se ha practicado la siguiente diligencia con fecha 21 de mayo de 1992:

«Diligencia de embargo de prestaciones de desempleo: Notificados al deudor don Enrique Tarongi Rivas, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que la prestación de desempleo que viene percibiendo, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Declaro embargada la mencionada prestación de desempleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del mencionado Reglamento, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Instituto Nacional de Empleo procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de la prestación a percibir por el deudor hasta cubrir el importe del descubierto, que en la actualidad asciende a 35.520 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia al deudor y al Instituto Nacional de Empleo, para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1

y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 15 de julio de 1992. — La recaudadora ejecutiva, P. A.: El jefe de Negociado, Vicente Dueso Sancho.

Notificación

Núm. 49.098

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación número 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra don Fernando Moreno Martín, en el que se ha practicado con fecha 5 de junio de 1992 la siguiente diligencia de embargo de prestaciones de desempleo:

«Notificados al deudor don Fernando Moreno Martín, con documento nacional de identidad número 17.214.420, conforme a los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que la prestación de desempleo que viene percibiendo, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Declaro embargada la mencionada prestación de desempleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del mencionado Reglamento, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Instituto Nacional de Empleo procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de la prestación a percibir por el deudor, hasta cubrir el importe del descubierto, que en la actualidad asciende a 90.388 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia al deudor y al Instituto Nacional de Empleo para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — La recaudadora ejecutiva, P. A.: El jefe de Negociado, Vicente Dueso Sancho.

Subasta de bienes muebles

Núm. 58.339

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Poljet, S. A., por débitos al régimen general, importando los débitos por principal, 20 % de recargo de apremio y costas presupuestadas, la cantidad de 3.027.589 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2 de julio de 1992 la subasta de bienes muebles de la deudora Poljet, S. A., embargados por diligencia de fecha 20 de enero de 1992, en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 19 de octubre de 1992, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Alfonso X el Sabio, número 2, principal A, edificio Turquesa, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Un horno completo para la cocción de pan, marca "Farjas", de aproximadamente 2,50 x 2,50 x 2,20; una cámara para fermentación de pan, marca "Farjas", de aproximadamente 2,50 x 2,50 x 2,10, y una cámara frigorífica de ocho puertas, de acero inoxidable, marca "Nefri".

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Manuel Rodrigo Molina, con domicilio en calle Reina Fabiola, núm. 13, bajo, de Zaragoza.

La presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que puede realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lote por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al día siguiente hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 17 de septiembre de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 47.907

En relación con el expediente de devolución de becas o ayudas indebidamente percibidas, ha recaído resolución de fecha 24 de junio de 1992 otorgando el periodo voluntario a doña María-Pilar Orna González, que es del tenor literal siguiente:

«RESOLUCION por la que se acuerda la devolución de beca o ayuda económica indebidamente percibida a tenor de la Orden de 23 de marzo de 1988.

Visto el expediente incoado a doña María-Pilar-Francisca Orna González de devolución de becas indebidamente percibidas, ya sea total o parcialmente, por concurrir los hechos y fundamentos determinantes de dicho carácter;

Resultando que doña María-Pilar-Francisca Orna González participó en el curso de toxicología C-1 20081, inserto dentro del programa del Plan de formación e inserción profesional previsto en la Orden de 22 de enero de 1988, siéndole impartido el mismo durante el período de 30 de diciembre de 1988 hasta 10 de marzo de 1989, y que, por y como consecuencia de su participación en el citado curso y acreditados los requisitos para el otorgamiento, le fue reconocido el derecho previsto en el artículo 23 de la citada Orden, satisfaciéndosele la ayuda por un importe de 82.791 pesetas;

Resultando que de las actuaciones administrativas practicadas ha

quedado acreditado en su expediente administrativo que no le correspondía percibir por tal concepto la cantidad de 82.791 pesetas, que son las que de conformidad con el importe día lectivo y la extensión temporal del curso se había devengado, habiéndose producido, en consecuencia, el percibo indebido de 82.791 pesetas. Siendo que los hechos determinantes de ese cobro indebido vinieron dados por compatibilizar el percibo de la citada ayuda con los emolumentos como profesora, según escrito remitido a esta Dirección Provincial por la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1992, por escrito de 16 de enero de 1992, esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza comunicó la existencia de este cobro indebido de la beca por el importe susodicho, requiriéndole de acuerdo con el artículo 2.º-2 de la Orden de 23 de marzo de 1988, una vez detectada la procedencia de la devolución, para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que no contestó;

Considerando que esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con el artículo 23, número 3 de la Orden de 23 de marzo de 1988;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las demás de general aplicación, esta Dirección Provincial acuerda:

Declarar la procedencia de la devolución de la ayuda percibida por doña María-Pilar-Francisca Orna González por un importe de 82.791 pesetas por su participación en el curso de toxicología, así como la obligación de reintegrar al Tesoro la citada cantidad.

Notifíquese esta resolución a la interesada en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y se le advierte que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 82.791 pesetas, indebidamente percibidas, en la cuenta corriente número 121-6 del Banco de España (oficina principal) a favor del Instituto Nacional de Empleo (calle Capitán Portolés, 1-3-5), por el concepto "devolución pago indebido ayuda", y remitirá copia del ingreso o transferencia a la Unidad de Alumnos de esta Dirección Provincial de Zaragoza, sita en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, para su archivo en el expediente.

Se advierte a la interesada que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el director general del Instituto Nacional de Empleo en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la resolución al domicilio de la interesada que consta en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que, una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 10 de julio de 1992. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 48.197

En relación con el expediente AR-28-02-91, Oscar Bes Marcial, por el que se solicitaba la subvención, en concepto de renta de subsistencia, que prevé el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, ha recaído resolución concesoria de fecha 5 de septiembre de 1991, que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de solicitud de renta de subsistencia, promovido por don Oscar Bes Marcial, con documento nacional de identidad número 25.442.125-P, con domicilio en calle Nobleza Baturra, 1, séptimo B, de Zaragoza, como consecuencia de su constitución como trabajador autónomo en el proyecto de transporte de mercancías;

Resultando que el peticionario ha obtenido capitalización por desempleo y reúne los demás requisitos establecidos en los artículos 12 y 13.3 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986;

Resultando que los servicios técnicos de esta Dirección Provincial emiten informe favorable sobre la petición formulada;

Considerando que esta Dirección Provincial del INEM es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, en virtud de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado" de 29 de diciembre);

Considerando que en el presente caso se cumple lo dispuesto en los artículos 12, 13.3 y 19.1 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 y encaja en los supuestos del expediente aprobado por el FSE referenciado en el encabezamiento, y por tanto cofinanciado por dicho organismo;

Vistos el informe emitido por los servicios técnicos de esta Dirección Provincial, las disposiciones legales y demás concordantes y de general aplicación,

Esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo resuelve:

1.º Subvencionar con cargo al presupuesto del INEM, concepto 479, programa 322 A, a don Oscar Bes Marcial con 500.000 pesetas en concepto de renta de subsistencia como ayuda a la iniciación de su actividad como trabajador autónomo.

La subvención se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta del mismo, número 011213-68, abierta en la CAI, agencia urbana número 22, con domicilio en calle Sixto Celorrio, 1, de Zaragoza.

2.º Reservarse la facultad de resolver la subvención concedida y exigir su devolución si el beneficiario de la misma no acredita ante esta Dirección Provincial del INEM su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la presente resolución y/o si el mismo cesa en la actividad expresada, o si causa baja en el régimen especial de trabajadores autónomos antes de transcurridos tres años desde la fecha de su alta como trabajador autónomo.

3.º Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la notificación ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial, que lo remitirá debidamente informado.»

Intentada la notificación de la resolución concesoria al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del beneficiario, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 48.694

Por esta Sala (Sección Segunda) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 146 de 1992-C, interpuesto por Juan-María Mañanas González, contra el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) por resolución de 5 de febrero de 1992 del director general de Personal desestimando solicitud de ascenso a brigada, y por resolución de 24 de junio de 1992 del teniente general JEME desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.099

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 491 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Omella Gil y el letrado don José Miguel Sin, en nombre y representación de Guillermina, Margarita, Francisco y José Miguel Sin, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra la Ordenanza fiscal número 19, sobre derechos y tasas por prestación de servicios en los cementerios municipales de Torrero y Villamayor.

Se modifica el edicto publicado en el BOP número 116, de fecha 25 de mayo del actual, en el que se omitió que Margarita Miguel Sin fuese recurrente del mencionado recurso, por lo que en el presente edicto figura su nombre junto al de los demás demandantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.512

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 166 de 1992-A, interpuesto por Ramón Sánchez González, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 12 de junio de 1991 del teniente general JEME, desestimando solicitud de reconocimiento del curso de interarmas durante el curso de ascenso a jefe, y por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.518

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 164 de 1992-A, interpuesto por el letrado señor Burillo García, en nombre y representación de Carlos Royo Pastor, contra resolución de 14 de abril de 1992 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, en reclamación 50/795-91, sobre liquidaciones en concepto de sanción en impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.519

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 161 de 1992-A, interpuesto por el letrado señor Fernández Iglesias, en nombre y representación de José Ramón Esteban Corral, contra resolución de 28 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza confirmando acta de infracción 2.288-90, que sancionaba por no hacer la debida aplicación de las ayudas de fomento del empleo recibidas, y contra resolución de 18 de mayo de 1992 del director general de Empleo desestimando recurso de alzada. (Expediente 8.198-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.520

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 162 de 1992-A, interpuesto por Alejandro Bernal Moreno, contra la Dirección General del INSS por resolución de 6 de julio de 1992 desestimando recurso de alzada contra resolución de 16 de marzo de 1992 de la Subdirección General, denegando ayuda para la formación específica por participación en los cursos de CAISS, impartidos por la Dirección Provincial de Zaragoza en 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.521

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 160 de 1992-A, interpuesto por José-Luis Barceló Estrada, contra la Universidad de Zaragoza por resolución de 15 de abril de 1992, resolviendo concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal laboral, y por desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.522

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 159 de 1992-A, interpuesto por José-Luis Per Higés, contra la Universidad de Zaragoza por resolución de 15 de abril de 1992, resolviendo concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal laboral, y por desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.523

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 156 de 1992-A, interpuesto por Ignacio Izuzquiza Otero, contra el Ministerio de Educación y Ciencia por resolución del secretario de Estado de Universidades, desestimando recurso de alzada contra resolución de la Comisión nacional evaluadora de la actividad investigadora, denegando solicitud de evaluación de actividad investigadora anterior al año 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.524

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 154 de 1992-A, interpuesto por Luis-Fernando Arjona Millán, contra la Dirección General del INSS por resolución de 6 de julio de 1992 desestimando recurso de alzada contra resolución de 16 de marzo de 1992 de la Subdirección General, denegando ayuda para la formación específica por participación en los cursos de CAISS, impartidos por la Dirección Provincial de Zaragoza en 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.525

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 153 de 1992-A, interpuesto por María-Luz Calamonte Dorado, contra la Dirección General del INSS por resolución de 6 de julio de 1992 desestimando recurso de alzada contra resolución de 16 de marzo de 1992 de la Subdirección General, denegando ayuda para la formación específica por participación en los cursos de CAISS, impartidos por la Dirección Provincial de Zaragoza en 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.526

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 143 de 1992-D, interpuesto por el letrado don Javier Arana Navarro, en nombre y representación de Angel Gregorio Chueca Sancho, contra la Universidad de Zaragoza por resolución de 19 de mayo de 1992 desestimando reclamación contra la propuesta formulada por la comisión nombrada para la provisión de una plaza de catedrático de derecho internacional, relativa a la plaza número 114, a favor de Maximiliano-Bernad Alvarez de Eulate.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.527

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo núm. 148 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de

Jesús-José Bolea Alonso, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por resolución de 6 de marzo de 1992 desestimando recurso contra liquidación de tasa por transporte y estancia de vehículo, año 1991 (expediente núm. 733.684-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.528

Por esta Sala (Sección Primera) se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 141 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra resolución de 1 de junio de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de liquidación 3.666-89, de 21 de diciembre, por descubierto de cotización, y contra resolución de 29 de mayo de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 10.439-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

A NIÑÓN

Núm. 58.330

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública, ha quedado elevada a definitiva la Ordenanza fiscal que rige el precio público de veladores y mesas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Precio público de veladores y mesas

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 14.a) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 3.º En terrenos de propiedad particular, lindantes con la vía pública, queda prohibido colocar veladores si no se encuentran aquéllos cerrados por muros, vallas o verjas autorizados por el Ayuntamiento, siendo preceptivo en cualquier caso la previa obtención de la correspondiente licencia.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuare sin la correspondiente licencia municipal.

Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago del precio público:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones

Art. 5.º Están exentos: El Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Tarifas

Art. 6.º El precio público se establece en una cantidad fija por temporada, siendo de 10.000 pesetas por temporada.

Se entenderá temporada el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

Cuando las autorizaciones sean solicitadas por períodos de tiempo inferiores al de temporada, el pago de la tarifa correspondiente se prorrateará por mensualidades completas, iniciándose el devengo el día primero del mes en que se haya autorizado el aprovechamiento.

Administración y cobranza

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa o pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988, y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 9.º Las cuotas satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precio Público.

Responsabilidad

Art. 10. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de los derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala la Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de marzo de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aniñón, 11 de septiembre de 1992. — El alcalde.

A NIÑÓN

Núm. 58.331

Este Ayuntamiento aprobó la modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1991.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público el expediente por quince días para que aquellos interesados que así lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Aniñón, 25 de mayo de 1992. — El alcalde.

A NIÑÓN

Núm. 58.332

Habiendo sido expuesto al público sin que se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto municipal para 1991, a tenor de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen:

Suplementos:

- Cap. 0. Pendiente pago de ejercicios anteriores, 3.213.
- Cap. 1. Gastos de personal, 346.249.
- Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 19.244.
- Total suplementos, 368.706 pesetas.

Financiación:

Por superávit del ejercicio anterior, 368.706 pesetas.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la forma y plazos que establecen las normas de esta jurisdicción, según establece el artículo 152 de la antedicha ley.

Aniñón, 2 de septiembre de 1992. — El alcalde.

CINCO OLIVAS

Núm. 58.522

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de septiembre de 1992, acordó, por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal, aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de Medio Ambiente. Esta Ordenanza se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a efectos de información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobada la Ordenanza definitivamente.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Cinco Olivas, 16 de septiembre de 1992. — La alcaldesa.

CINCO OLIVAS

Núm. 58.523

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se comunica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 7 de septiembre de 1992, acordó adjudicar la obra de alumbrado público a Instalaciones Dima, S. L., por la cantidad de 3.496.000 pesetas, IVA incluido.

Cinco Olivas, 15 de septiembre de 1992. — La alcaldesa.

DAROCA

Núm. 58.524

Este Ayuntamiento, en sesión de 10 de septiembre de 1992, acordó aprobar el proyecto de expropiación de la actuación industrial Daroca y su exposición al público por término de un mes, a fin de que los interesados puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos bienes o derechos, cuya relación fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 251, de fecha 2 de noviembre de 1991.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo núm. 1 de 1992, de 26 de junio.

Daroca, 11 de septiembre de 1992. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 58.525

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1992, aprobó definitivamente la delimitación del polígono de expropiación de la actuación industrial Daroca. Lo que se hace público en virtud de lo preceptuado en el artículo 38.1.d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Daroca, 11 de septiembre de 1992. — El alcalde, José-Antonio García Llop.

ENCINACORBA

Núm. 58.526

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 7.916.700.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 8.925.300.
3. Gastos financieros, 1.225.000.
4. Transferencias corrientes, 12.500.000.
6. Inversiones reales, 30.428.000.
9. Pasivos financieros, 7.060.000.

Suma el estado de gastos, 56.515.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.200.000.
2. Impuestos indirectos, 200.000.
3. Tasas y otros ingresos, 5.710.000.
4. Transferencias corrientes, 12.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 605.000.
7. Transferencias de capital, 22.300.000.
9. Pasivos financieros, 11.000.000.

Suma el estado de ingresos, 56.515.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Encinacorba, 18 de septiembre de 1992. — El alcalde, José-Ramón Arregui.

LA ALMOLDA

Núm. 58.512

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 8.600.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 16.700.000.
3. Gastos financieros, 800.000.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 32.655.000.
9. Pasivos financieros, 5.000.000.

Suma el estado de gastos, 65.755.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 12.360.000.
2. Impuestos indirectos, 600.000.
3. Tasas y otros ingresos, 8.865.000.
4. Transferencias corrientes, 7.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.930.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 35.000.000.

Suma el estado de ingresos, 65.755.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

La Almolda, 30 de diciembre de 1991. — El alcalde, A. Blas Samper Gericó.

LUESIA

Núm. 58.364

El Pleno del Ayuntamiento de Luesia, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1991, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión tributaria del impuesto sobre actividades económicas.

Una vez que ha sido aceptada dicha delegación, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Luesia, 11 de septiembre de 1992. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE AGUA DE CUARTE-CADRETE

Núm. 58.333

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de la hacienda local.

Cuarte de Huerva, 16 de septiembre de 1992. — El presidente de la Mancomunidad.

ORERA

Núm. 58.365

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de ingresos y gastos, nivelados, ascienden a 12.639.175 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se someten a información pública las cuentas correspondientes a los ejercicios presupuestarios de 1988 a 1991, ambos inclusive, en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse por escrito las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Orera, 15 de septiembre de 1992. — El alcalde.

BARBASTRO

Núm. 57.873

Intentada notificación personal a don Nicolás Quintín Moreno, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Julián Rivera, 26-30, entre-suelo A), y no habiendo sido posible el cumplimiento de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le notifica por medio del presente anuncio la obligación de ingresar en la Tesorería de este Ayuntamiento 241.837 pesetas en el plazo de un mes, en concepto de reintegro de costes de planeamiento del área 60 de las normas subsidiarias de planeamiento.

Contra el citado acuerdo podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Barbastro. El plazo se contará a partir de la fecha siguiente en que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Barbastro a 10 de septiembre de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA PROVINCIAL**

Núm. 51.176

Doña Virginia Martín Lanuza, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de esta Provincial y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 378. — Ilmos. señores: Presidente, don J. Javier Solchaga Loitegui. Magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de julio de 1992. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza en el juicio núm. 189 de 1991, sobre separación conyugal, en el que es apelante Juana-María Galbán Bernal, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, representada por la procuradora doña Carmen Baringo Giner y dirigida por la letrada doña María-Jesús Díez Rosetti, y apelado, Enrique Pérez Galarraga, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza, incomparecido en ambas instancias y declarado en rebeldía, siendo también parte el ministerio fiscal, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación de la parte demandada, interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de julio de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada.»

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la parte demandada incomparecida en apelación Enrique Pérez Galarraga, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Virginia Martín. — Visto bueno: El presidente, José-Javier Solchaga.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 51.562

Doña Virginia Martín Lanuza, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de esta Provincial y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 386. — Ilmos. señores: Presidente, don J. Javier Solchaga Loitegui. Magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de julio de 1992. Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, integrada por los magistrados mencionados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 31 de julio de 1991 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 1.544 de 1983, sobre tercería de dominio, de que dimana el presente rollo de apelación núm. 769 de 1991, en el que han sido partes: apelante, la actora sociedad mercantil Fondo Financiero Industrial, S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don Pedro Chárlez Landívar y asistida del letrado don Santiago Gimeno Gavia, y apelados, Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, S. A. (PROCANSA), domiciliada en Zaragoza, declarada en rebeldía en primera instancia y no comparecida en esta segunda, y Antonio Bonet Añños, representado por el procurador don Fernando Alfaro Gracia y asistido del letrado don Manuel Romeo Lagunas, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don José-Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante Fondo Financiero Industrial, S. A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 31 de julio de 1991 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada a la parte apelante.»

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la parte demandada incomparecida en apelación Promotora Inmobiliaria Cántabro-Pirenaica, S. A., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Virginia Martín. — Visto bueno: El presidente, José-Javier Solchaga.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 58.554

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, por resolución del día de la fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía número 1.572 de 1991-B, seguidos entre Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Miguel Malo de la Concepción, ha acordado se cite a éste a fin de que el día 7 de octubre próximo, a las 10.00 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial, y, caso de no comparecer, se le cita nuevamente por segunda vez para el día 8 de octubre, a las 10.00 horas, bajo apercibimiento de tenerle por confeso.

Y para que sirva de citación a Miguel Malo de la Concepción, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 55.615

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 495 de 1992-C, a instancia de Rosa-María Castilla Palacín, representada por la procuradora de los Tribunales doña María de los Angeles Tomás de la Cruz, contra su esposo, Francisco-Javier Lázaro Martín, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 31 de julio de 1992 que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Rosa-María Castilla Palacín el derecho de justicia gratuita en autos sobre menor cuantía, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se prodrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 51.564

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre privación de patria potestad, seguidos en este Juzgado a instancia de don Silvestre Gracia Domingo y doña Aurora-Jesús Bernal Bello, representados por la procuradora de los Tribunales doña María-Esther Garcés Nogués, contra don Javier Franco Navarro, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndole saber por el presente edicto que en los referidos autos se ha instado el beneficio de justicia gratuita que se tramita con el número 811 de 1992-A.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento al referido demandado, expido el presente, que firmo en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 51.721

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos número 822 de 1992-C, seguidos a instancia de doña Carmen-Raquel Gimeno Alzugaray, representada en turno de oficio por la procuradora señora Hueto Sáenz, contra don Ignacio Villanueva del Hoyo, en el día de la fecha se ha dictado propuesta de providencia acordando emplazar al demandado don Ignacio

Villanueva del Hoyo, a fin de que en el término de veinte días comparezca y conteste a la demanda formulada, mediante abogado y procurador, significándole que en la Secretaría de este Juzgado obran copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Ignacio Villanueva del Hoyo, que se halla en ignorado paradero, se extiende el presente en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 51.722**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge número 824 de 1992-C, instado por doña María-Pilar González Fauro, contra don Alonso Barragán Blanco, he acordado por resolución de fecha 31 de julio emplazar a don Alonso Barragán Blanco, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 58.509**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda incidental de justicia gratuita bajo el número 800 de 1992-C, en los cuales se ha acordado expedir el presente, a fin de que se cite a José Díaz Ruiz y María Isabel Martínez González, cuyo paradero se desconoce, a fin de que el próximo día 20 de octubre, a las 10.10 horas, comparezcan ante este Juzgado (sito en calle Costa, número 8, tercera planta), a la celebración de la comparecencia acordada, haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado tienen a su disposición copias de la demanda y documentos presentados, y que de no verificar tal comparecencia les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 57.022**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de adopción número 747 de 1992-C, en el día de la fecha se ha dictado resolución acordando citar a Ana-María Hervás Maluenda, que se halla en ignorado paradero, a fin de practicar audiencia en este Juzgado (sito en calle Joaquín Costa, núm. 8, tercera planta, de esta ciudad) para el próximo día 21 de octubre, a las 13.00 horas.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ana-María Hervás Maluenda, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 57.244**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de demanda incidental de justicia gratuita bajo el número 823 de 1992-C, en los cuales se ha acordado expedir el presente, a fin de que se cite a Ignacio Villanueva del Hoyo, cuyo paradero se desconoce, para que el próximo día 15 de octubre, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado (sito en calle Costa, número 8, tercera planta) a la celebración de la comparecencia acordada, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición copia de la demanda y documentos presentados y que de no verificar tal comparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 56.779**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 273 de 1988-C, a instancia de Comunidad de propietarios de la casa número 19 de la calle Pedro María Ric, de Zaragoza, contra Pedro-Jesús Aznar Aznar y Domingo Artal Domínguez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble embargado a la parte demandada, que ha sido tasado

pericialmente en la cantidad de 2.100.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de febrero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 4 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 5 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Urbana número 23. — Piso quinto B, ático, en la sexta planta alzada de la casa número 22 de la calle General Sueiro, de Zaragoza, de 66 metros cuadrados, con una cuota de participación en la comunidad de 3,75 %. Finca número 41.751, tomo 2.142, folio 180, del Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza. Valor de la mitad indivisa en nuda propiedad, 2.100.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 1****EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 52.334**

Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 34 de 1992 se sigue juicio verbal de faltas en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 28 de 1992. — En Ejea de los Caballeros a 22 de junio de 1992. — Don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta villa y su partido, ha visto y examinado las presentes diligencias de juicio de faltas número 34 de 1992, contra las personas, entre partes: de la una, el ministerio fiscal; como denunciante, don José Martín Durillo, el cual no comparece, y como denunciados, don José-Manuel Flores Hidalgo y don Alfonso Olaverri Díez, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José-Manuel Flores Hidalgo y a don Alfonso Olaverri Díez de una falta contra las personas, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Roberto Esteban Pradas.» (Rubricado.)

Y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha, para que sirva de notificación al denunciante don José Martín Durillo, hoy en ignorado paradero.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de agosto de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Roberto Esteban. — El secretario.

Juzgados de lo Penal**JUZGADO NUM. 3****Núm. 51.723**

Doña María-Isabel Zarzuela Ballester, magistrada-jueza del Juzgado de lo Penal número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 185 de 1991, en ejecución de sentencia firme sobre resistencia a agentes de la autoridad, contra don José-Antonio Tapia Lucena, que se encuentra en ignorado paradero, al que por medio del presente se da traslado para que en término de tres días, a partir del siguiente a la publicación del

presente, alegue lo que a su derecho convenga de la tasación de costas siguiente:

Honorarios letrado señor Nasarre, según minuta, 31.800 pesetas.

Derechos procuradora señora Gracia Romero, según arancel, 5.459 pesetas.

Total, 37.259 pesetas.

Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, María-Isabel Zarzuela. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 58.318

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 635 de 1992, instados por María-Rosario Bailech Corral, María-Carmen Pascual Carnicer, María-Teresa Benedicto Zaragoza y Carmen Sisamón Royo, contra Confecciones Dumpor y otro, en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 14 de octubre, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Confecciones Dumpor, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.889

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 388 de 1992, a instancia de don Jesús Domper Borbón, contra La Mercantil Ciento Siete, S. A., sobre despido, se ha dictado en fecha 17 de julio de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Debo estimar y estimo la demanda formulada por don Jesús Domper Borbón, contra la empresa La Mercantil Ciento Siete, S. A., y debo declarar nulo el despido del actor, condenando a la demandada a la readmisión del demandante en su puesto de trabajo, así como abonarle los salarios dejados de percibir.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestando el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, cuenta corriente "otros recursos", la cantidad objeto de la condena. Igualmente acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta "recursos de suplicación" abierta en Ibercaja.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada La Mercantil Ciento Siete, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.890

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 323 de 1992, a instancia de don José-Fulgencio Palaín Arasanz, contra don Juan-José Nevado Portero, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 13 de julio de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don José-Fulgencio Palaín Arasanz, en representación de su hija María-Begoña Palaín Díaz, contra don Juan-José Nevado Portero, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a doña María-Begoña Palaín Díaz la cantidad de 143.823 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado don Juan-

José Nevado Portero, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.891

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 316 de 1992, a instancia de Abdelkader Benhou M. E., contra Construcciones Cristam, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 20 de julio de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Abdelkader Benhou M. E., contra la empresa Construcciones Cristam, S. L., debo condenar a la misma a que abone al actor la cantidad de 164.887 pesetas, más el 10 % de interés de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Cristam, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.888

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 286 de 1992, a instancia de don Juan-Carlos García Cuenca, contra Hermanos Casado Acero, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 18 de julio de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Juan Carlos García Cuenca contra la empresa Hermanos Casado Acero, S. L.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Hermanos Casado Acero, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 57.060

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 532 de 1992-4, a instancia de Víctor-Manuel García Casas, contra Marketing Asociados, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 1 de septiembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a dicha empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 10 de noviembre próximo, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Marketing Asociados, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 48.217

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 263 de 1992, a instancia de don Sebastián Bonet Naudín, contra Construcciones Viver, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" número 114, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Construcciones Viver, S. L., a que abone al actor don Sebastián Bonet Naudín la cantidad de 304.059 pesetas. La cantidad concedida

devengará un interés del 10 % anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en su caso deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja en calle San Jorge, 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Viver, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 49.120

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 106 de 1992, sobre despido, a instancia de doña Yolanda Pérez León, contra don Manuel-Jesús Montero Rodríguez, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«He resuelto declarar extinguida la relación laboral que mediaba entre doña Yolanda Pérez León y la empresa Manuel-Jesús Montero Rodríguez, quien deberá satisfacer a la trabajadora ejecutante una indemnización de 376.528 pesetas sustitutivas de la falta de readmisión en su puesto de trabajo, así como los salarios de tramitación por importe de 31.880 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días.»

Y para que sirva de notificación a don Manuel-Jesús Montero Rodríguez se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE MALLÉN Y NOVILLAS

Agencia Ejecutiva

Núm. 58.367

Don José Manresa Jordán, agente ejecutivo de la Comunidad de Regantes de Mallén y Novillas, de Mallén (Zaragoza);

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 432 de

1990, que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor presidente con fecha 16 de septiembre de 1992 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Gregorio Gómez Segura, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 24 de septiembre de 1991, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de noviembre de 1992, a las 11.00 horas, en la sala de juntas de la Comunidad, sita en la carretera de Zaragoza, número 35, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, en cuanto le sea de aplicación, y 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de esta Comunidad de Regantes y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle: Rústica. — Mitad indivisa del campo sito en la partida "La Loba", de 63 áreas 17 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Borja al tomo 1.396, folio 179, finca número 6.962.

Tasación, 190.000 pesetas.

Cargas, ninguna.

Tipo de subasta, 190.000 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles en primera licitación las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja de la Comunidad de Regantes si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual queda subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que esta Comunidad de Regantes se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias: Si resultase imposible notificar al deudor la presente providencia, sirva esta publicación de notificación a todos los efectos.

Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos.

Mallén, 18 de septiembre de 1992. — El agente ejecutivo, José Manresa.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial